

Bogotá D.C., 16/05/2019 Hora 21:14:18s

N° Radicado: 220191300003267

Señor  
**Ciudadano**  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta # 416140000625

**Temas:** Promesa de Sociedad Futura

**Tipo de asunto consultado:** Participación como promesa de sociedad futura en un proceso de contratación.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 1 de abril de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Un proponente se puede presentar a un proceso de contratación estatal como promesa de sociedad futura? De ser afirmativo, para verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes ¿Se debe verificar que cumplan los requisitos de constitución de un consorcio?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

La normativa que regula el Sistema de Compra Pública no contempla la promesa de sociedad futura, únicamente regula como forma asociativa a los consorcios, uniones temporales y a las sociedades con objeto único. Sin embargo, las Entidades Estatales no pueden rechazar una oferta presentada por una promesa de sociedad futura., sino que deberá darle el tratamiento de un consorcio en la medida en que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Los proponentes pueden presentarse a los Procesos de Contratación como consorcios, uniones temporales o como sociedades constituidas con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato con el Estado, la responsabilidad y los efectos de éstas últimas, se regirá por las disposiciones previstas para los consorcios.
2. Antes de la entrada en vigencia de la ley 1508 de 2012, el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, preveía la posibilidad de que un particular presentara una propuesta de concesión de obra



pública como promesa de sociedad futura. Este artículo fue derogado por el artículo 39 de la mencionada Ley.

3. Al respecto, el Consejo de Estado señaló que *“De acuerdo con lo expuesto, concluye la Sala que la presentación de ofertas por personas que prometen constituir una sociedad fue prevista específica y únicamente, para los procesos de selección que se inician a solicitud de los particulares con el objeto de construir una obra pública por concesión, razón por la cual no es viable jurídicamente su utilización para las demás clases de concesiones o incluso para otros contratos, toda vez que la ley no la ha previsto expresamente para casos diferentes al que ha sido explicado”*.
4. Así, a pesar que la normativa vigente del Sistema de Compra Pública no prevé la posibilidad de que los proponentes se presenten a los Procesos de Contratación con el Estado como promesa de sociedad futura, si un proponente se presenta bajo esa figura asociativa la Entidad Estatal no podrá rechazar su oferta y deberá entender que su participación será de consorcio, siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993

#### ■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, artículo 7.

Ley 1508 de 2012, artículo 39

Colombia Compra Eficiente, Guía de asuntos corporativos en Procesos de Contratación, <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pleigos-tipo/manuales-y-guias>

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P Ruth Stella Correa Palacio, Bogotá, D.C 19 de junio de 2008, radicación N.º AP-19001-23-31-000-2005-00005-01.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAL**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Proyectó: Natalia Mantilla Ariza  
Revisó: Felipe Muñoz Tocarruncho

